

CONTRATO DE PUBLICIDAD MUNICIPAL DE GUAYMATE



ENTRE: De una parte, el ayuntamiento municipal de Guaymate institución pública creada conforme a las leyes dominicana, debidamente representada por la Alcaldesa **SRA. IVELISE MERCEDES MENDEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad y electoral número 103-0006811-0, domiciliada en la teniente amado García no.1, sito, en el segundo nivel del palacio municipal de Guaymate, provincia La Romana, quien en lo que sigue del presente contrato se le denomina por su nombre como el AYUNTAMIENTO DE GUAYMATE; y de la otra parte El PROGRAMA DE TELEVISION Y PUBLICIDAD AL EXTREMO, representado por la **SRA. MARIA ELIZABETH ALVAREZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 02601351667, Domiciliada y residente en la Romana, quien en lo adelante del presente acto se denominará por su propio nombre como PRODUCTOR.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que por medio del presente contrato, El productor, se compromete frente al AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A CUMPLIR CON EL COMPROMISO DE PUBLICAR LAS CUÑAS EN EL PROGRAMA TELEVISIVO, UNA (1) HORA DIARIA, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 a .9:00pm. Y AQUE DICHAS CONTRATACIONES DEBEN ESTAR SUJETAS AL CRITERIO ETICO DE DICHA ENTIDAD.

SEGUNDO: Que EL AYUNTAMIENTO, pagara al PRODUCTOR, por el servicio ofrecido, La suma de CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (RDS 5,900.00) MENSUALES, COMO PAGO mensual DE LA EJECUCION DEL COMPROMISO ASUMIDO, CON LA RETENCION DEL IMPUESTO por retención según código tributario DE UN (5%).

TERCERO: El presente contrato deberá ser ejecutado, por el prestador en fecha de inicio de 27 de febrero 2021, finalizara el 27 de junio de 2021. Además, se compromete a tener todas las documentaciones exigidas por la ley, completas y al día, para que pueda hacerse posible dicho pago.

CUARTO: Las partes firmantes de este contrato puede prescindir del mismo notificando con quince días de anticipación a la otra parte contratante.

QUINTO: para la solución de los conflictos suscitados en cualquiera de las cláusulas de este contrato, las partes se remitirán al derecho común.

SEXTO: Concluida la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurrir del tiempo, y termina sin necesidad de darse aviso entre las partes.

M. E. A

SRA. IVELISSE MERCEDES MENDEZ

Alcaldesa

Maria E. Alvarez
SRA. MARIA ELIZABETH ALVAREZ

Prestador

YO Miriam Esther Reyes Quiñones, dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No. 026-0009092-3 con matricula No. 2564 al día en el pago de los impuestos fiscales, miembro activo, con derechos y obligaciones en el colegio de Abogados Dominicanos, y con estudio profesional abierto al público, en la calle Restauración # 2 Provincia de La Romana, Republica Dominicana; **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firmas estampadas en el AYUNTAMIENTO MUNICIPAL representado por la Sra. IVELISSE MERCEDES MENDEZ Y la Sra. MARIA ELIZABETH ALVAREZ, de generales que constan en este mismo acto, quienes me han manifestado que son estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo cual debe dársele fe y crédito. En la ciudad, Municipio de La Romana, Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año Dos Mil Veinte (2021).

Miriam Esther Reyes Quiñones
Abogado Notario Público

